

AUTO

Radicado No. 700013121003-2018-00016-00

Sincelejo, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.

Solicitante: Francisco Acosta Paternina, Dairo José Viloria García, Pedro Pablo García Sevilla, María Bernarda Barrios Díaz, Édinson Torres Solar Y Luisa Padilla Ruíz

Opositor: David Enrique Martínez Berrio.

Predios: “La Constancia”, “El Rosario”, “Peralonzo – Parcela No. 7”, “Santa Rita”, “Cuello” Y “Perlas Negras – Peralonzo”

De conformidad con la nota secretarial que antecede, por Acuerdo PCSJA20-11702 de fecha 23 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el traslado del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Distrito Civil Especializado de Cartagena al Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Distrito Civil Especializado de Bogotá a partir del 1° de marzo de 2021, ordenando la redistribución de su carga laboral entre sus homólogos Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Sincelejo, conforme lo señalado en el párrafo 02, artículo 02; por lo tanto, se avocará el conocimiento del presente trámite.

Como quiera que se constata que en efecto los señores Elmer Botía Londoño y Jorge Ortiz Posada, fueron debidamente emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que dentro del término establecido legalmente concurrieran al presente trámite, siendo oportuna la designación de curador *ad litem* para que se notifique del auto admisorio y los represente en el curso del proceso.

Ahora con respecto a los señores Andrés Antonio Morales, Antonio Pérez, Agustín Pérez, Carlos Arturo Bello Cortecero, Julián Martínez Guzmán, Isabel Pérez de Martínez, Fabio Villegas Salazar y Juan Carlos Ayala Blanco, se observa que no fueron incluidos en el respectivo Registro Nacional de Emplazados, por lo que se ordenará que por Secretaría se cumpla con ello.

De otro lado, no obra en el expediente constancia de que la Registraduría Nacional del Estado Civil, hubiese dado cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 19 del auto admisorio de fecha 9 de mayo de 2018, motivo por el cual se le requerirá para proceda de conformidad y así lo comunique a esta dependencia judicial.

Por lo brevemente el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras...

RESUELVE:

Primero: Avóquese el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.

Segundo: Designar al abogado Carlos Andrés Beltrán Agamez, identificado con C.C. No. 1.102.806.041 y Tarjeta Profesional No. 187.773 del C. S. de la J., como Curador *Ad litem* de los señores **Elmer Botía Londoño** y **Jorge Ortiz Posada**, titulares inscritos de derechos reales sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-90916 que engloba los predios denominados “**La Constancia**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-16958; “**El Rosario**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-26647; y “**Peralonzo – Parcela No. 7**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-87615; y a las **personas indeterminadas** que puedan verse afectadas con la restitución del predio solicitado. Por secretaría **Comuníquesele** conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, al correo electrónico: cabeltranagamezt@gmail.com, para que en el término máximo de cinco (05) días concurra al proceso de la referencia a aceptar el cargo. Líbrese el oficio correspondiente e infórmesele el cambio del juzgado de conocimiento.

Tercero: Por Secretaría, inclúyase en el respectivo Registro Nacional de Emplazados a los señores Andrés Antonio Morales, Antonio Pérez, Agustín Pérez, Carlos Arturo Bello Cortecero, Julián Martínez Guzmán, Isabel Pérez De Martínez, Fabio Villegas Salazar y Juan Carlos Ayala Blanco.

Cuarto: Requierase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 19 del auto admisorio de fecha 9 de mayo de 2018, donde se le ordenó remitir Registro Civil de defunción del señor Damián Torres Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.974.364. Líbrese el oficio correspondiente e infórmesele el cambio del juzgado de conocimiento.

Quinto: Adviértase a la entidad requerida que si persiste en el incumplimiento a la orden dada, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Sexto: Por secretaría, póngase en conocimiento de las partes el cambio del juzgado de conocimiento de este proceso. Así mismo, comuníquese la modificación expuesta, al Procurador delegado ante este juzgado y todas las entidades intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31d1397543f69bdd9163219646cde257e55f0c1125d771109f884f7d81dbb95d

Documento generado en 03/05/2021 12:09:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>